



IDPAC

BOGOTÁ

AUTO N° 42

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decide sobre la solicitud de pruebas realizada y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3765.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, mediante la ley 743 del 2002 y en especial las previstas en el literal b) del artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., el artículo 2.3.2.2.13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No 1066 de 2015 y el artículo 40 y 48 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 79 del 11 de agosto de 2021 proferido por el director general del IDPAC, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Francisco José de Caldas de la localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., con código No. 8057.

Que, con el fin de notificar el auto en mención, se libraron las siguientes comunicaciones; OAJ-4017212021 radicado 2021EE8332 del 3 de septiembre del 2021; OAJ 4017232021 radicado 2021EE8334 del 3 de septiembre del 2021; OAJ 4017242021 radicado 2021EE8335 del 3 de septiembre del 2021; OAJ 4017322021 radicado 2021EE8336 del 3 de septiembre del 2021; OAJ 4017222021 radicado 2021EE8333 del 3 de septiembre del 2021; OAJ 50992022 radicado 20221100000364 del 20 de enero 2022. (Ver expediente virtual-OJ 3565)

Que, conforme a lo anterior, los investigados fueron notificados de la siguiente manera:

a) Notificación personal

- Humberto Darío Neira Santiago, identificado con cédula de ciudadanía No 4.398.467, el día 22 de septiembre del 2021, (expediente virtual)
- Claudia Liliana Esquivel Torres identificada con cedula de ciudadanía No. 52.478.546, el día 23 de febrero del 2022 (expediente virtual)

b) Notificación por Aviso

- Hersilio Antonio Torres Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No 4.398.467, mediante radicado Orfeo 20221100000874 del 14 de febrero del 2022 (expediente virtual)
- Keller Yamid González Rubio, identificado con cédula de ciudadanía No 80.240.263, mediante radicado Orfeo 20221100000914 del 1 de marzo 2022 (expediente virtual)
- Oscar Ivan Quiroga Ordoñez, identificado con cédula de ciudadanía No 79.324.421, mediante radicado Orfeo 20221100000914 del 1 de marzo 2022 (expediente virtual)

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

   
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co



IDPAC

BOGOTÁ

AUTO N° 42

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decide sobre la solicitud de pruebas realizada y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3765.

Que, una vez notificado en debida forma dicho auto y vencido el término para presentar descargos, el señor Humberto Darío Neira Santiago identificado con cédula de ciudadanía No. 3.033.158 en su calidad de fiscal del periodo 2016-2020, presentó descargos con radicado 2021ER9260 del 12 de octubre del 2021 (Folio 32-96). Mediante los descargos el dignatario solicita que el despacho, precisé las órdenes de egreso que no tienen la firma del fiscal, indicando fechas y valores.

Que, los siguientes investigados guardaron silencio: Claudia Liliana Esquivel Torres identificada con cédula de ciudadanía 52478546 en su calidad de tesorera de la JAC, periodo 2016-2020; Keller Yamid González Rubio, identificado con cédula de ciudadanía No 80240263 en su calidad de secretario de la JAC, periodo 2016-2020; Hersilio Antonio Torres Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No 4398467 en su calidad de vicepresidente de la JAC, periodo 2016-2020.

Que, con el fin de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos del presente proceso administrativo, se procederá a decretar la apertura del periodo probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el Instituto considera necesario y pertinente decretar de oficio las siguientes pruebas:

a) Interrogatorio de parte:

- Humberto Darío Neira Santiago, en su calidad de Fiscal de la JAC, periodo 2016-2020;
- Claudia Liliana Esquivel Torres en su calidad de tesorera de la JAC, periodo 2016-2020;
- Keller Yamid González Rubio, en su calidad de secretario de la JAC, periodo 2016-2020;
- Hersilio Antonio Torres Bautista, en su calidad de vicepresidente de la JAC, periodo 2016-2020.

Que, dichas diligencias se realizarán lo anterior se llevará a cabo la luz de lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

b) Documentales:

-Oficiar a la señora Claudia Liliana Esquivel Torres en calidad de tesorera de la JAC, para que en el término de cinco (5) días, una vez se notifique el acto administrativo, allegue al IDPAC copia de los libros de bancos, cheques y ordenes de egreso de los periodos 2018 y 2019, firmados por el presidente y el fiscal de la Junta.

AUTO N° 42

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decide sobre la solicitud de pruebas realizada y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3765.

c) Inspección administrativa

-Realizar la inspección administrativa a los archivos de la Junta de Acción Comunal Francisco José de Caldas de la localidad 8 Kennedy de la ciudad de Bogotá. Con el fin de evidenciar los documentos y/o soportes que adviertan sobre la ocurrencia de las conductas materia de investigación dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ-3765 adelantado contra algunos de sus dignatarios (as) relacionados dentro del auto 79 del 11 de agosto del 2021.

Que, adicionalmente, se tendrán como pruebas el informe IVC del 29 de agosto de 2019 proferido por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC y demás documentos que integran el citado expediente. Estos documentos fueron remitidos a la Oficina Asesora Jurídica por parte de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC mediante comunicación interna SAC/5965/2019 con radicado 2019IE7991 del 3 de septiembre del 2019.

Que, además, también se tendrá como prueba, los descargos presentados por el señor Humberto Darío Neira, con radicado OAJ 2021ER9260 del 12 de octubre del 2021 (folios 32-96) y todas aquellas que surjan de las anteriores para el perfeccionamiento de la investigación.

Que para adelantar las diligencias se comisionara a la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar.

Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 señala: “Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días, cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.”

Que, teniendo en cuenta que, en el presente Acto Administrativo, tiene 4 investigados, el periodo probatorio que se apertura en esta diligencia, será de cuarenta días (40) días hábiles una vez sean notificados en debida forma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro del OJ No.3765, por el término de sesenta 60 días hábiles contados a partir de la expedición del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.



IDPAC



AUTO N° 42

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decide sobre la solicitud de pruebas realizada y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3765.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

a) Interrogatorio de parte:

- Humberto Darío Neira Santiago, en su calidad de Fiscal de la JAC, periodo 2016-2020;
- Claudia Liliana Esquivel Torres en su calidad de tesorera de la JAC, periodo 2016-2020;
- Keller Yamid González Rubio, en su calidad de secretario de la JAC, periodo 2016-2020;
- Hersilio Antonio Torres Bautista, en su calidad de vicepresidente de la JAC, periodo 2016-2020.

d) Documentales:

-Oficiar a la señora Claudia Liliana Esquivel Torres en calidad de tesorera de la JAC, para que en el término de cinco (5) días, una vez se notifique el acto administrativo, allegue al IDPAC copia de los libros de bancos, cheques y ordenes de egreso de los periodos 2018 y 2019, firmados por el presidente y el fiscal de la Junta.

e) Inspección administrativa

-Realizar la inspección administrativa a los archivos de la Junta de Acción Comunal Francisco José de Caldas de la localidad 8 Kennedy de la ciudad de Bogotá. Con el fin de evidenciar los documentos y/o soportes que adviertan sobre la ocurrencia de las conductas materia de investigación dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ-3765 adelantado contra algunos de sus dignatarios (as) relacionados dentro del auto 79 del 11 de agosto del 2021.

PARÁGRAFO: Las citaciones a las diligencias que se decretan se enviarán a las direcciones y correos electrónicos de los (as) dignatarios (as) que se encuentran en el expediente OJ-3765 y/o aquellas registradas ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

ARTICULO TERCERO: TÉNGASE como pruebas documentales las aportadas por los investigados en sus escritos de descargos y los demás documentos que hoy integran el expediente OJ-3765. Así como las demás que surjan de las anteriores para el perfeccionamiento de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR a la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad para que practique las pruebas y libere las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la expedición del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.



IDPAC



AUTO N° 42

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decide sobre la solicitud de pruebas realizada y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3765.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE el presente auto a los investigados del proceso administrativo OJ 3765, indicando que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los tres (03) del mes de junio del año 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Rafael Darío Uribe Ortiz- Abogado contratista	
Revisado por:	Luis Fernando Fino- Abogado OAJ	
Revisado y aprobado por:	Paula Lorena Castañeda Vasquez- jefe OAJ	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.		